

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea  
**PAGO ADELANTADO.**

### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

### CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Administración de Hacienda.

##### Negociado de industrial.

##### CIRCULAR

El Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de abril de 1893, dispone en su artículo 68, que el día 1.º de abril empiecen en todas las poblaciones los trabajos para la formación de la matrícula del próximo ejercicio. En su consecuencia, esta Administración ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de aquél precepto reglamentario, a fin de que, sin levantar mano procedan a formar sus respectivas matrículas, ateniéndose para ello en un todo a lo que sobre el particular determinan los artículos 69 al 95, ambos inclusive del antedicho Reglamento.

Aun cuando los preceptos contenidos en los artículos de referencia son perfectamente claros y no dejan lugar a dudas de ningún género, sin embargo la Administración considera pertinente siguiendo la costumbre de otros años, precisar algunos detalles para inteligencia de los funcionarios que han

de intervenir en servicio de tanta importancia como el que nos ocupa.

Así, pues, los trabajos preliminares para la confección de la matrícula deberán empezar por la convocatoria y reunión de gremios para la elección de Síndicos y Clasificadores que verifiquen el reparto de las cuotas de tarifa con que haya de tributar cada uno de los agremiados en el próximo año económico; debiendo tener en cuenta los Sres. Alcaldes que la agremiación es obligatorio, cuando pase de diez el número de los individuos que se dediquen a una misma industria, a menos que renuncien a constituirse en gremio la mayoría de él, que deberá ser por lo menos de sus dos terceras partes. Así mismo deberá tenerse presente que las cantidades que se asignen como cuotas en los repartos gremiales, no podrán en ningún caso bajar de la cuarta parte ni exceder del cuádruplo de la que tengan señaladas las industrias en las tarifas y epígrafes respectivos.

En las poblaciones en que bien por su escasa importancia ó bien por otras causas, no exista agremiación, la matrícula deberán formarla inmediatamente los Sres. Alcaldes y Secretarios, incluyendo en ella además de los industriales que figurando en la del año anterior continúen en el ejercicio de sus industrias, a los que hayan sido alta en el trascurso del presente ejercicio, y eliminando solamente a los que durante el mismo hayan cesado en aquéllas, produciendo en tiempo oportuno las correspondientes declaraciones de baja.

Es indudable, por que esta Administración tiene noticia exacta de ello, que si no en todos, en muchos pueblos de esta provincia, existen ocultaciones en el ejercicio de las industrias, en unos casos total y en otros parcial, que además de constituir un fraude para los intereses del Tesoro, representa un

perjuicio moral y material para el industrial de buena fé que satisface religiosamente las cargas del Estado que todo buen ciudadano está obligado a sobrellevar, mucho más en épocas como la presente en que la Nación necesita de todos sus recursos y de todas sus energías.

Deber es por tanto en primer término de los Sres. Alcaldes y Secretarios evitar que se cometan semejantes defraudaciones; pues siendo dichos funcionarios municipales los representantes de la Administración en los pueblos respectivos están obligados a velar por los intereses de aquélla, y si no lo hacen incurren en las responsabilidades que establece el párrafo 6.º del artículo 172 del Reglamento del ramo, las cuales les serán exigidas con todo rigor a cuyo efecto se dará orden a los Investigadores para que al formar un expediente de defraudación deduzcan y precisen en él la responsabilidad que pueda alcanzar a los Alcaldes de las localidades respectivas. Para evitar dichas responsabilidades procurarán a todo trance invitar a las personas que se hallen en tales casos a que presenten las consiguientes declaraciones de alta y las incluirán desde luego en la matrícula acompañando a la misma dichos documentos como justificante de las referidas inclusiones.

La matrícula, que por lo que a su encasillado se refiere, deberá ajustarse al modelo publicado en años anteriores en este mismo periódico, se extenderá con la separación conveniente, totalizándola por tarifas; respecto de la primera por clases y números de los conceptos y epígrafes, y en cuanto a la segunda, tercera y cuarta y primera sección de la quinta siguiendo asimismo el orden numérico de colocación que las industrias tienen en dichas tarifas. Los nombres de los contribuyentes se

fijarán en la matrícula por orden alfabético de primeros apellidos.

No debe olvidarse que con arreglo a lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento, las industrias que se ejercen en más de un término municipal, están gravadas con el 16 por 100 en concepto de recargos municipales; pero ingresándose estos con aplicación exclusiva a favor del Tesoro y por consiguiente en aquellas poblaciones en que los Ayuntamientos acuerden no imponer recargo alguno sobre la contribución industrial para atenciones de los mismos, ó que caso de acordarlos sean por un tipo menor del 16 por 100; los Alcaldes y Secretarios, al incluir en matrícula a los individuos que ejerzan las antedichas industrias, acumularán a estos en la casilla de la cuota para el Tesoro, las cantidades que correspondan con arreglo al expresado tipo del 16 por 100.

Modificado por el Real decreto de 13 de agosto de 1894, el sistema de tributación de los Médicos y Médicos Cirujanos, los cuales necesitan para ejercer su profesión hallarse provistos de la patente especial que creó el expresado Real decreto, las Alcaldías cuidarán de no incluir en matrícula a dichos interesados; pero les harán entender la obligación en que se encuentran de solicitar de esta oficina dentro de los primeros quince días del próximo mes de julio por medio de declaración de alta, que se les provea de la referida patente, a cuyo efecto harán constar en dicho documento la clase y precio de la patente que con arreglo a sus utilidades desean adquirir.

Las matrículas se formarán por triplicado, esto es, original y dos copias, de las cuales una de ellas se destina para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme previene el art. 114 del Reglamento; siendo reintegradas el

primero con pólizas de 75 céntimos, clase 13.ª, y las segundas con timbres móviles de 10 céntimos. Dichos documentos deberán estar en poder de esta oficina precisamente, para el día 1.º de mayo próximo las de aquellas localidades en que no exista agremiación y para el 15 del mismo mes las correspondientes á poblaciones en que los industriales se constituyan en gremio, en la inteligencia de que trascurridos estos plazos y sin necesidad de nuevo aviso, la Administración propondrá al Sr. Delegado el nombramiento y salida de comisionados plantones que con dietas á cargo de los señores Alcaldes y Secretarios pasen á confeccionar y recoger las matrículas.

La circunstancia de que la recaudación, por lo que se refiere á las industrias en ambulancia deja bastante que desear en la mayoría de los pueblos de esta provincia, toda vez que el Tesoro no obtiene por esta parte del impuesto, los beneficios á que tiene derecho, obligan á esta oficina á recomendar á los Sres. Alcaldes que presten la atención debida á dicho servicio, con el fin de que, evitando el fraude aumenten los rendimientos en mayor proporción que los obtenidos hasta la fecha. Nada más fácil que conseguir este objeto, pues basta para ello con que los señores Alcaldes prohiban en absoluto que en sus respectivas localidades se vendan objetos y artículos de los que caracterizan las industrias en ambulancia y que expresamente se determinan en los epígrafes 1 al 50 de la sección segunda de la tarifa 5.ª, sin que previamente se hayan provisto de la oportuna patente los industriales que ejerzan aquéllas. Y como la Administración ha de ser inexorable con los que respecto á este punto concreto demuestran lenidad, tolerancia ó negligencia, les advierte desde luego que si incurriesen en alguna de las faltas antedichas, se les considerará comprendidos en el párrafo 6.º del art. 172 del Reglamento.

En las localidades en que por no existir ningún industrial no se forme matrícula, las Alcaldías expedirán y remitirán con la mayor urgencia á esta oficina una certificación en la que se haga constar tal extremo; cuya certificación deberá extenderse exactamente igual al modelo núm. 1 de los que se acompañan al Reglamento de 11 de abril de 1893.

Por lo que atañe á las demás poblaciones en que se forme matrícula los Sres. Alcaldes remitirán también con ella los documentos siguientes:

1.º Un certificado acreditativo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento para imponer el tanto por ciento de recargo para gastos municipales.

2.º Una relación nominal ó certificación negativa en otro caso de los industriales que estén obligados á proveerse del certificado talonario de patente, por ejercer alguna industria de las enumeradas en la sección segunda de la tarifa quinta.

3.º Una escala gradual de cuotas,

en la que figuren todas las comprendidas en la matrícula, y

4.º La factura ó lista cobratoria, en la cual se totalizarán juntas las cuatro primeras tarifas y separadamente la primera sección de la quinta.

Por último, la Administración recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la necesidad imperiosa en que se hallan de cumplir con este servicio dentro de los plazos que respectivamente se les ha señalado; pues además de que si así no lo hicieran se originarían al Tesoro perjuicios de consideración por dificultar el comienzo de las gestiones recaudatorias dentro de la época reglamentaria, evitarían con ello el que esta oficina se viera en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la adopción de las medidas de rigor que preceptúa el art. 70 del Reglamento de 11 de abril de 1893, tantas veces mencionado.

Logroño 31 de marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORNAGO.

(CONCLUSIÓN.)

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el tercer trimestre del actual año económico de 1895 á 1896.

##### *Sesión ordinaria del día 22 de marzo.*

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó el pago de 10 pesetas á favor de Donato Jiménez y Moreno, por razón de jornales de riego en la acequia del regadío de Paracuellos en el actual año de 1895-96.

Se puso á jornal como peón en la acequia del regadío de Campolapuente, á Cayo Baquero, quien cobrará una peseta diaria de jornal por trabajo de riego desde mañana hasta nueva orden y mientras se considere preciso, en unión del sobrerreguero Francisco Pérez, que disfrutará igual suma diariamente por su trabajo de regar como aquél, que percibirán con cargo al capítulo y artículos correspondientes del presupuesto del año actual de esta villa.

Se nombró comisionado de esta Corporación para que asista en su representación al acto del juicio de exenciones ante la Comisión provincial para el día 14 de abril próximo para el remplazo del año actual y revisión de anteriores, al Sr. Alcalde Presidente D. Esteban Arellano, quien percibirá por gastos de viaje 30 pesetas, y además lo que sea necesario para socorro de los mozos que á él tengan derecho, según lo dispuesto en el núm. 63 del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se dió cuenta del BOLETIN OFICIAL

de esta provincia que señala lo que respecto de elecciones generales de Diputados á Cortes debe hacerse, y se dispuso que por cuanto se refiere á esta villa se cumpla su contenido, y que por el Sr. Alcalde se hagan y paguen los gastos que ocasionen el llevar á efecto en esta localidad dichas elecciones generales de Diputados á Cortes.

Se dió cuenta de los demás Boletines oficiales y correspondencia de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento y se levantó la sesión.

##### *Sesión del día 29.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 45 de la ley Electoral del sufragio universal, el Ayuntamiento confirmó su acuerdo de fecha 29 de enero de 1891 sobre designación de locales para establecer las mesas electorales, para el primero y segundo distritos de este término para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, señalando los mismos que ya estaban designados.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde de haber remitido al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, copia de las listas electorales de Compromisarios para Senadores de esta villa, para el año actual, cumpliendo lo mandado por aquél en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 67, de que se dió cuenta así como de los demás Boletines y correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento y aprobada la distribución mensual de fondos para el siguiente, se levantó la sesión.

Sesiones de la Junta municipal.

##### *Sesión extraordinaria del día 6 de marzo.*

Previa citación en forma legal se celebró la sesión extraordinaria, dándose cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Como objeto de la convocatoria se puso á discusión y votación definitiva de la Junta municipal, los dos proyectos de presupuesto municipal adicional de resultas y el refundido al ordinario vigente de este término municipal para el actual año económico de 1895-96, según determinan las disposiciones vigentes, cuyos expedientes en duplicado ejemplar confeccionados según los modelos oficiales, se pusieron sobre la mesa, y de que dada lectura minuciosa por capítulos, artículos y partidas, y discutidas todas y cada una, la Junta municipal por unanimidad acordó aprobar dichos dos proyectos de presupuesto adicional de resultas y el refundido al ordinario vigente, tal y en la forma que se hallan redactados, fijándolos el primero por ingresos en la cantidad de 22.538'93 pesetas, por gastos en la suma de 3.256'02 pesetas y la diferencia por sobrante en la suma de 19.282'91 pesetas, y el segundo ó el refundido con unos ingresos de 41.383'25 pesetas sumando los gastos los de 25.100'34 pesetas resul-

tando una diferencia por sobrante de 19.282'91 pesetas, disponiéndose que se unan copias certificadas de este acuerdo á los expedientes de su referencia y que se dé á aquellos la tramitación legal que corresponda.

##### *Sesión del día 16.*

Previa convocatoria en forma se celebró dicha sesión extraordinaria por la Junta municipal para dar principio á la discusión y en su caso á la votación de las cuentas municipales de esta villa del ejercicio del presupuesto de 1894-95, de que se dió cuenta así como del expediente, de su tramitación y demás, y enterados los Sres. Asociados del acuerdo del Ayuntamiento de 16 de febrero último, en que acordó dicha Corporación fijar dichas cuentas así como de la obligación que les impone el párrafo 2.º del art. 161 de la vigente ley Municipal, se acordó nombrar en comisión á los vocales Asociados de la Junta, D. Marcos Baroja Chaví, Anacleto Moreno Lope y don Pedro Moreno Pastor, para que examinando las citadas cuentas y documentos y antecedentes á ellas relativos, sobre su contenido omitieren el oportuno dictamen, y cuya comisión aceptaron los Sres. nombrados, dándose por terminado el acto.

##### *Sesión del día 18.*

Previa convocatoria hecha en forma legal, se reunieron en sesión extraordinaria los Sres. Concejales del Ayuntamiento y vocales Asociados de la Junta municipal de este término, dándose cuenta del acta de la anterior que fué aprobada.

Como objeto de la convocatoria se puso á discusión y votación de la Junta municipal el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este término para el próximo año económico de 1896-97, en sus dos ejemplares con los documentos oficiales redactados y tramitados en forma legal.

Discutidos los capítulos, artículos y partidas que dichos presupuestos comprenden, la Junta municipal por unanimidad acordó aprobar dicho proyecto de presupuesto tal y en la forma que se hallan redactados sin alteración alguna, fijando los ingresos en la suma de 22.044'32 pesetas y los gastos en igual suma sin diferencia alguna por déficit ni superávit, disponiéndose se dé al expediente la tramitación legal correspondiente, y se levantó la sesión.

##### *Sesión del día 20.*

Previa convocatoria hecha en forma legal, se reunió la Junta municipal en sesión extraordinaria, y dándose cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

En seguida, como objeto de la convocatoria, se puso á discusión el dictamen definitivo emitido por la comisión de la Junta municipal sobre la aprobación de las cuentas de fondos municipales de esta villa del próximo pasado ejercicio de 1893-94, con el fin

de acordarlo y votarlo según dispone la vigente ley Municipal.

Puesto sobre la mesa el expresado dictamen, así como las cuentas municipales de su razón, se discutió aquél amplia y minuciosamente, el cual se halla redactado en el sentido favorable á la aprobación de dichas cuentas sin reparo alguno tal y en la forma que se hallan redactadas.

Discutido dicho dictamen, todos los Sres. asistentes se expresaron en el sentido de que se aprobase aquél, y hechas por el Sr. Presidente las preguntas necesarias en el sentido de que si se aprobaba el dictamen, se contestó que sí por todos los Sres. asistentes, aprobándolo unánimemente, y por consiguiente también se aprobaron las cuentas de su razón, tal y en la forma que se hallan redactadas sin reparo ni alteración alguna, fijando dicho dictamen emitido por la Junta como definitivo y haciéndolo suyo y fijando por tanto las cuentas del ejercicio de 1894-95 correspondientes á esta villa en esta forma: las de presupuestos, con un cargo de 29.822'75 pesetas; una data de 19.491'54 pesetas y una existencia para la cuenta siguiente de 1895-96, de 10.331'21 pesetas; las de Depositaria, con un cargo de 33.171'36 pesetas, una data de 22.843'15 pesetas y una existencia de 10.331'21 pesetas, y las de Propiedades y derechos del Municipio, con un cargo de 169.640 pesetas 75 céntimos, sin ninguna data ó pasivo y con una existencia líquida para dicho siguiente ejercicio igual al cargo, y se levantó la sesión.

Cornago á 1.º de abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Félix Luis.

En la sesión ordinaria de este día, fué aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el extracto que antecede, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Cornago 5 de abril de 1896.—El Secretario, Félix Luis.—V.º B.º El Alcalde, Esteban Arellano.

**SECCION JUDICIAL**

*Juzgados de 1.ª instancia.*

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día cinco de mayo próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se deslindarán y fueron embargadas á Vicente Abalos Mendoza, en causa que se le siguió sobre hurto.

En San Asensio y su jurisdicción

Pesetas.

1.ª Una pieza en los Pozos, de 22 áreas 70 centiáreas:

linda N., Norberto Díaz, y S., Benito Mendoza: tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

2.ª Otra en las Pollas, de 19 áreas 21 centiáreas: linda N., Francisco Tovia, y S., Julián Villanos: en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

3.ª Una viña en la Carrera, de 27 áreas 66 centiáreas: linda N., Guzmán Alonso, y S., Nicasio Abalos: en doscientas pesetas. . . . . 200

4.ª Un plantío en el mismo término, de 44 áreas y 46 centiáreas: linda N., Juan López, y S., Ulpiano Díaz: en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

5.ª Un erío en las Ventasosas, de 1 hectárea 87 áreas: linda N., ribazo, y S., senda: en doscientas pesetas. . . . . 200

6.ª Una viña en Carrabaños, de 10 áreas y 48 centiáreas: linda N., Benito García, y S., camino: en sesenta y dos pesetas. . . . . 62

7.ª Un erío en el mismo término y de igual cabida y linderos: en veinte pesetas. . . . . 20

8.ª Una pieza en el Ojo, regadío, de 3 áreas noventa y cuatro centiáreas: linda N., camino, y S., Guzmán Abalos: en ciento treinta y cinco pesetas. . . . . 135

9.ª Una casa y corral en la calle de la Cruz, núm. 16: linda N., D.ª Casilda Barona; S., D. Telesforo García, y E., Santiago Asensio: en novecientas pesetas. . . . . 900

*Condiciones.*

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento de la tasación.

3.ª Aunque no obran en autos los títulos de propiedad de las fincas, si el interesado no los facilita, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á seis de abril de mil ochocientos noventa y seis.—José S. del Río Pajares.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Terminado el padrón industrial que ha de servir de base en esta villa para girar el reparto de la contribución del mismo nombre para el próximo año económico de 1896-97, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los individuos en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Albelda, 6 de abril de 1896.—El Alcalde, Juan Ochagavía.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO.**

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

3.º TRIMESTRE.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1895-96 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	53904	09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	212120	88
<i>Cargo. . . . .</i>	<i>266024</i>	<i>97</i>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	173342	56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	92682	41

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º Propios. . . . .	2551	90	1022	19	3574	09
2.º Montes. . . . .	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos. . . . .	45700	95	29519	13	75220	08
4.º Beneficencia. . . . .	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública. . . . .	158	43	166	86	325	29
6.º Corrección pública. . . . .	3764	52	1796	80	5561	32
7.º Extraordinarios. . . . .	36711	66	42152	05	78863	71
8.º Resultas. . . . .	33117	46	"	"	33117	46
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	209768	22	135364	08	345132	30
10. Reintegros. . . . .	4149	03	2099	77	6248	80
11. Varios. . . . .	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación. . . . .	84924	66	"	"	84924	66
<i>Total de ingresos. . . . .</i>	<i>420846</i>	<i>83</i>	<i>212120</i>	<i>88</i>	<i>632967</i>	<i>71</i>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento. . . . .	48397	59	19731	95	68129	54
2.º Policía de seguridad. . . . .	12289	"	5425	01	17714	01
3.º Policía urbana y rural. . . . .	33923	29	18274	55	52197	84
4.º Instrucción pública. . . . .	15661	12	8809	68	24470	80
5.º Beneficencia. . . . .	5662	50	2534	87	8197	37
6.º Obras públicas. . . . .	15501	34	10725	38	26226	72
7.º Corrección pública. . . . .	4655	72	2073	18	6728	90
8.º Montes. . . . .	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas. . . . .	122402	59	99672	29	222074	88
10. Obras de nueva construcción. . . . .	2500	"	"	"	2500	"
11. Imprevistos. . . . .	5327	71	2404	45	7732	16
12. Resultas. . . . .	"	"	1916	83	1916	83
13. Devoluciones. . . . .	"	"	"	"	"	"
14. Varios. . . . .	4149	03	1774	37	5923	40
15. Ampliación. . . . .	96472	85	"	"	96472	85
<i>Total de pagos. . . . .</i>	<i>366942</i>	<i>74</i>	<i>173342</i>	<i>56</i>	<i>540285</i>	<i>30</i>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, á 4 de abril de 1896.—El Depositario, Antonio Pérez.

**Contaduría de fondos municipales.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño, á 8 de abril de 1896.—El Contador accidental, Melitón Aréjula.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Infante.

# TERMINO MUNICIPAL DE CAMPROVIN

30

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 500 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

**MATRÍCULA** que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1.ª	9.ª	9	Martínez Villar, Santiago	Mayor, 37	Vendedor de vinos, aguardientes y licores del país Id.	Mayor, 37	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
2	"	"	"	Collado López, Félix	Arroyo, 6	Id.	Arroyo, 6	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
3	3.ª	"	17	Prado López, Gregorio	Moredo, 4	Tejedor á mano telas cáñamo	Moredo, 4	7	1 12	8 12	» 48	8 60			2 15
4	"	"	399	Martínez Mateo, Francisco	Huertos, 2	Molino una piedra	Añeras	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
							SUMA LA TARIFA 3.ª	27	4 32	31 12	1 87	33 19			8 30
5	4.ª	"	103	Barragán Samaniego, Miguel	Moredo, 20	Zapatero	Moredo, 20	14	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
6	"	"	80	Rica Vargas, Francisco	Mayor, 23	Herrero	Mayor	14	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
7	"	"	54	Hernández Sancha, Agustín	Id., 9	Carpintero	Id., 9	14	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
8	"	"	80	Fernández Rubio, Santiago	Real, 11	Herrero	Real, 11	14	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
9	"	"	"	Fernández Prado, Juan	Id., 18	Id.	Huertos, 14	14	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
10	"	"	14	Quintanilla Rubio, Emeterio	Id., 2	Veterinario	Real, 2	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
11	"	"	11	Sánchez y Sánchez, Enrique	Guesta, 6	Secret.º del Juzgado	Juzgado municipal	22	3 52	25 52	1 53	27 05			6 76
							SUMA LA TARIFA 4.ª	124	19 84	143 84	8 61	152 45			38 10

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de doscientas quince pesetas y de treinta y cuatro pesetas cuarenta céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Camprovin, 13 de Abril de 1895.—El Alcalde, Emeterio Quintanilla.—El Secretario, José Eulecia.

**Publicación y resultado.**—D. José Eulecia, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 13 al 27 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Camprovin á 28 de abril de 1895.—José Eulecia.—V.º B.º El Alcalde, Emeterio Quintanilla.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.